



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7400	16/11/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular
SINAP 1-147:

***Sistema Nacional de Pagos – Transferencias –
normas complementarias. Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7367.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.2.4. Competencia entre iguales: los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos solo podrán desarrollar –directa o indirectamente (a través de algún ente vinculado)– la misma función que otros participantes de sus propios esquemas cuando hayan adoptado medidas que –a satisfacción del BCRA– garanticen que no tendrán conductas anticompetitivas.
- 1.2.5. Transparencia de precios: los precios definidos por los administradores de cada esquema de pago deberán aplicarse de igual manera y sin discriminación a todos sus participantes. Asimismo, estos precios deberán informarse a los participantes de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema y no permitir descuentos, especialmente para los precios ofrecidos por los administradores que cumplan más de una función.
- 1.2.6. Ecosistema abierto: cada esquema de transferencias inmediatas deberá interoperar con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad receptora que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.

1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos

- 1.3.1. Se detalla a continuación el conjunto de las funciones que podrá requerir un esquema de transferencias electrónicas de fondos para trabajar adecuadamente. Salvo expresión contraria, cada administrador del esquema de pago definirá qué participantes pueden asumir cada función.
- 1.3.2. Administración, con autorización previa del BCRA. Establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, en conformidad con el marco regulatorio. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.

Es condición esencial de la autorización para desempeñarse como administrador de esquemas de transferencias electrónicas de fondos el no tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes del propio esquema u otros sujetos, por lo que las sanciones impuestas por el BCRA y/o la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por tales comportamientos que recaigan sobre esos administradores podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas.

- 1.3.3. Provisión de cuentas, sólo para entidades financieras o proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP). Proveer cuentas de libre disponibilidad para enviar y recibir transferencias electrónicas de fondos.
- 1.3.4. Autorización. Aprobar o denegar una instrucción de pago válida remitida por un cliente ordenante a una entidad originante o PSPCP, en base a criterios tales como la disponibilidad de saldos suficientes o la sospecha de fraude.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.3.5. Originación, sólo para entidades financieras. Remitir una transferencia electrónica de fondos a una entidad receptora a través del operador y recibir los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.
- 1.3.6. Operación o procesamiento. Enrutar o conmutar las instrucciones de pago electrónicas entre las entidades originantes y receptoras, garantizando la correcta recepción de los mensajes por parte de todos los participantes de una transacción.
- 1.3.7. Recepción, sólo para entidades financieras. Recibir una transferencia electrónica de fondos de parte de una entidad originante y remitir los mensajes de confirmación o rechazo, acreditando los fondos en tiempo y forma y notificando a su cliente.
- 1.3.8. Compensación. Establecer las posiciones finales –deudoras y acreedoras– de las entidades financieras participantes en los plazos establecidos para permitir la liquidación. Monitorea las garantías constituidas por los participantes.
- 1.3.9. Liquidación, sólo para las cámaras electrónicas de compensación autorizadas por el BCRA. Ejecutar el pago de los saldos netos por parte de las entidades deudoras a las entidades acreedoras como resultado del proceso de compensación. Utiliza las garantías constituidas por los participantes en caso de ser necesario.
- 1.3.10. Iniciación. Remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante a la entidad o PSP proveedor de la cuenta del cliente, capturando las credenciales a través de métodos tales como banda magnética, comunicación de cercanía, códigos de respuesta rápida (QR), claves de usuario u otros.
- 1.3.11. Traspaso, sólo para entidades financieras o PSPCP. Acreditar los fondos en la cuenta de un cliente receptor, cuando la cuenta acreditada por la entidad receptora no esté a nombre de ese mismo cliente receptor, remitiendo los mensajes de confirmación a la entidad receptora y al cliente.
- 1.3.12. Aceptación. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada y asegurar que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema, y puedan ser confirmadas y/o conciliadas, cobrando comisiones por estos servicios y expandiendo la red de aceptación.
- 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.4.1. Cliente ordenante: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se efectuarán los débitos de las transferencias enviadas a través del sistema.
- 1.4.2. Cliente receptor: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se efectuarán las acreditaciones de las transferencias enviadas a través del sistema.
- 1.4.3. Entidad originante: entidad financiera que remite instrucciones de pago válidas a las entidades receptoras a través del operador y recibe los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7400	Vigencia: 17/11/2021	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.4.4. Entidad receptora: entidad financiera que recibe instrucciones de pago válidas y remite los mensajes de confirmación o rechazo de la instrucción, acreditando los fondos cuando corresponda.
- 1.4.5. Cámara electrónica de compensación (CEC): institución, previamente autorizada por el BCRA, que administra la compensación electrónica de operaciones de clientes de las entidades financieras y otros entes autorizados por el BCRA.
- 1.4.6. Proveedor de servicios de pago (PSP): personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función declarada en el punto 1.3. dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos.

1.5. Responsabilidades generales de los participantes

1.5.1. Entidad originante y/o receptora:

- 1.5.1.1. Cumplir con la constitución de garantías y mantenerlas dentro de los parámetros adecuados.
- 1.5.1.2. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5.1.3. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos que originen y/o reciban, incluyendo la guarda de los registros electrónicos.
- 1.5.1.4. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los 'Pagos con transferencia' que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintas entidades, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.

1.5.2. Cámara electrónica de compensación:

- 1.5.2.1. Asegurar el adecuado funcionamiento de las garantías constituidas y/o su liquidación para cada esquema de transferencias electrónicas de fondos del que participen.
- 1.5.2.2. En la medida que las CEC expandan su operatoria más allá de sus funciones específicas de compensación y liquidación, deberán cumplir con la reglamentación para cada función como PSP.

1.5.3. Proveedor de servicios de pago (PSP):

Cumplir las normas y las disposiciones del administrador que regulen cada una de las funciones que desarrollen dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos, que se declaran en el punto 1.3.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7400	Vigencia: 18/09/2021	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

1.5.4. PSP que ofrece cuentas de pago:

- 1.5.4.1. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5.4.2. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos inicien y/o traspasen incluyendo la guarda de los registros electrónicos.
- 1.5.4.3. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los 'Pagos con transferencia' que se cursen entre cuentas del mismo PSP tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintos PSP, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.

1.5.5. Administrador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos:

- 1.5.5.1. Definir las reglas comerciales, técnicas y/o operativas del esquema de transferencias inmediatas que administre, y asegurar que estén adecuadas al marco legal y normativo vigente. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes, mediante la suscripción de convenios que fijen la obligación de éstos de cumplir con las reglas del esquema, disponiendo las multas y sanciones en caso de incumplimiento.
- 1.5.5.2. Abstenerse de tener conductas anticompetitivas en perjuicio de los participantes de su propio esquema u otros sujetos, especialmente cuando el administrador asuma, adicionalmente a las funciones típicas de operación, autorización y/o compensación, funciones que también sean realizadas por los otros participantes, tales como la función de aceptación o de provisión de cuentas.
- 1.5.5.3. Asegurar que los precios ofrecidos a los participantes de un mismo esquema de pago sean los mismos para todos aquellos que estas normas designen como iguales, considerando las excepciones previstas en el punto 6.5., y que estos precios sean informados de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema, sin permitir descuentos.
- 1.5.5.4. Asegurar que su esquema de pago interopere con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad financiera que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.
- 1.5.5.5. Definir qué tipo de participantes pueden asumir cada función, que no esté expresamente determinada en las presentes normas.
- 1.5.5.6. Comunicarse con todos sus participantes por igual a través de circulares estandarizadas y numeradas cuando se trate de información que deba ser conocida sin discriminación y en simultáneo para todos ellos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7400	Vigencia: 18/09/2021	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.5.5.7. Custodiar que los mensajes entre los participantes preserven la información de los clientes ordenantes y receptores y cuando se utilicen cuentas de pago y/o cuentas a la vista.
- 1.5.5.8. Suspender preventivamente, cuando así lo disponga el Directorio del BCRA, cualquier procedimiento, operatoria, y/o regla comercial del esquema de pago bajo su administración en situaciones en las que se encuentre gravemente comprometida la estabilidad, la seguridad y/o la eficiencia para las transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5.5.9. Habilitar canales para que los participantes y los comercios puedan efectuar quejas o reclamos, los que deberán tratarse conforme a lo siguiente:
- i. Se deberán asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones recibidas por quejas o reclamos –incluyendo, en particular, aquellos presuntos incumplimientos debidos a una prestación defectuosa o falta de prestación del servicio contratado–, aun cuando pueda dárseles respuesta en forma inmediata.
 - ii. Deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos: número de reclamo; fecha y canal; CUIT/CUIL del presentante; causal; otros participantes involucrados –tales como adquirentes y proveedores de cuentas– y el estado del trámite, el cual deberá mantenerse actualizado (pendiente de respuesta, con respuesta provisoria o definitiva al presentante, junto con la respuesta brindada, etc.).
 - iii. Los números asignados a las presentaciones deberán ser correlativos y la base de datos sólo podrá ser modificada para la incorporación de nuevos reclamos o para el agregado de nueva información sobre el estado actualizado de los trámites.
 - iv. Cuando el reclamo sea iniciado llamando a una línea o central telefónica o ingresando datos en una página de Internet o aplicación móvil habilitadas para ese fin, el número de reclamo deberá ser provisto en el acto al presentante, respetando la correlatividad citada.
 - v. Cuando el presentante no reciba automáticamente el número de su reclamo, se deberá establecer un procedimiento que prevea la notificación del número o código que le sea asignado dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la presentación ante el administrador del esquema. La información incorporada a esta base de datos deberá conservarse por el término de diez (10) años.

Con periodicidad semestral, deberá ponerse a consideración del directorio o autoridad equivalente un reporte acerca de: (i) los reclamos recibidos y (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas que resulten competentes.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7400	Vigencia: 18/09/2021	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

El reporte consignará, según corresponda, un desglose por los siguientes criterios: causas que los originan, cantidades, montos involucrados y los plazos promedio de resolución. Además, deberán contener estadísticas comparativas respecto de períodos anteriores y –de corresponder– propuestas correctivas.

1.5.5.10. Remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) los reportes referidos en el punto 1.5.5.9. y, con periodicidad anual, un informe especial de cumplimiento de profesional independiente en base al modelo que oportunamente se dará a conocer acerca del cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.2.4. y 1.5.5.2., que deberá contener una conclusión acerca de si existe (o no) un trato discriminatorio –comercial, operativo o de otra índole– hacia los otros participantes (o sus clientes) del esquema de transferencias que cumplen funciones también asumidas (directa o indirectamente) por el administrador.

1.5.6. Aceptador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos:

1.5.6.1. Cumplir con las normas y las disposiciones del administrador para llevar adelante la función de aceptación dentro del esquema de pago.

1.5.6.2. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada, siendo responsable de que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema.

1.5.6.3. No discriminar en el tratamiento de los ‘Pagos con transferencia’ en función del proveedor de la cuenta.

1.5.6.4. Abstenerse de recibir pagos por cuenta propia, respetando el requerimiento de ser un tercero entre el cliente ordenante y el cliente receptor.

1.6. Vigilancia

1.6.1. Los participantes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán ajustarse a los mecanismos de vigilancia que el BCRA determine para cada tipo de participante, incluyendo mecanismos de monitoreo en tiempo real.

1.6.2. Los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán remitir al BCRA la documentación que contenga la totalidad de las reglas y obligaciones a las que están sujetos los esquemas de pago que administren, todas sus actualizaciones, así como también copia de todas las circulares y documentos técnicos enviados a sus participantes simultáneamente a la notificación de los participantes del esquema.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 7400	Vigencia: 18/09/2021	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 7. Plazos de adecuación e implementación

7.1. Plan de adecuación

Cada una de las entidades autorizadas para funcionar como administradores de esquemas de transferencias electrónicas de fondos, deberá presentar un plan de adecuación a la presente normativa y obtener su aprobación por parte de la Subgerencia General de Medios de Pago. Estos planes de adecuación deberán establecer las fases de implementación de las presentes normas con fecha límite el 29.11.21, fecha a partir de la cual tendrán vigencia plena y cada administrador deber cumplir con la totalidad de las disposiciones aquí requeridas. El uso de las credenciales de tarjetas asociadas a cuentas de pago para la iniciación de un 'Pago con transferencia' por parte de un aceptador de acuerdo con el punto 3.2.2.1. no podrá comenzar antes del 31.5.21.

Los administradores de esquemas de transferencias electrónicas de fondos en funciones que den el servicio de transferencias inmediatas deberán presentar, antes del 18.10.21:

7.1.1. Plan de adecuación actualizado ante la Subgerencia General de Medios de Pago del BCRA de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

Dicho plan deberá indicar las funciones asumidas (directa e indirectamente) por el administrador en el esquema de transferencias y especificar, de corresponder, las medidas que adoptará para que no se verifiquen conductas anticompetitivas en los términos de los puntos 1.2.4. y 1.5.5.2.

Todos los planes de adecuación deberán prever la habilitación de canales para quejas o reclamos establecida en el punto 1.5.5.9.

7.1.2. Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada en el marco de lo requerido en el punto 7.1.1. es verdadera y de que el administrador voluntariamente ha aceptado que está sujeto al régimen reglamentario y sancionatorio del BCRA.

7.2. Plazos de Implementación

La fase 1 de implementación de la presente normativa deberá estar completamente operativa el 7.12.20 como máximo. En esta fase 1 de implementación se deberá como mínimo:

7.2.1. Habilitar a los clientes de las entidades financieras y PSP que ofrecen cuentas de pago a ordenar y recibir transferencias inmediatas que involucren a cuentas de pago, sin distinción respecto a los esquemas de transferencias inmediatas que impliquen, registrando adecuadamente la información de la operación de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias".

7.2.2. Habilitar a los clientes de las entidades financieras y PSP que ofrecen cuentas de pago a ordenar y recibir 'Pagos con transferencia' con tarjeta de débito de acuerdo con el punto 3.2.2.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7400	Vigencia: 18/09/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 7. Plazos de adecuación e implementación

- 7.2.3. Poner a disposición, por parte de los aceptadores de 'Pagos con transferencia' que exhiban códigos QR, por lo menos para un conjunto representativo de comercios que asegure la estabilidad de las plataformas en la etapa inicial, la información básica de la solicitud de pago pasiva definida en el punto 3.3.3., de manera tal que los pagos con transferencia recibidos sean tratados en igualdad de condiciones.
- 7.2.4. Adaptar los sistemas para habilitar la lectura de los códigos QR asociados a cualquier solicitud de pago pasiva, para el caso de las entidades financieras y los PSP que ofrezcan a sus clientes la alternativa de leer códigos QR, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.6.
- 7.2.5. Eliminar la condicionalidad en la acreditación de las transferencias inmediatas en pesos, para el caso del 'Pago con transferencia', aplicando solamente los criterios para rechazos establecidos en el punto 2.9.
- 7.2.6. Permitir las extracciones de efectivo en los comercios que los aceptadores seleccionen a través de esquemas de transferencias inmediatas, según lo establecido en el punto 5.3.
- 7.2.7. Cumplir con lo establecido en la Sección 6., excepto el punto 6.2.2.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7153				
	1.2.		“A” 7153				
	1.2.4.		“A” 7153				S/Com. “A” 7367
	1.3.		“A” 7153				
	1.3.2.		“A” 7153				S/Com. “A” 7367
	1.4.		“A” 7153				
	1.5.		“A” 7153				
	1.5.5.2.		“A” 7153				S/Com. “A” 7367
	1.5.5.9		“A” 7367				
	1.5.5.10.		“A” 7367				
1.6.		“A” 7153					
2.	2.0.		“A” 7153				
3.	3.1.		“A” 7153				
	3.2.		“A” 7153				
	3.3.		“A” 7153				
	3.4.		“A” 7153				
4.	4.0.		“A” 7153				
5.	5.1.		“A” 7153				
	5.2.		“A” 7153				
	5.3.		“A” 7153				
6.	6.1.		“A” 7153			S/Com. “A” 7361	
	6.2.		“A” 7153				
	6.3.		“A” 7153				
	6.4.		“A” 7153				
	6.5.		“A” 7153				
	6.6.		“C” 89549				S/Com. “C” 90569.
7.	7.1.		“A” 7153			S/Com. “A” 7367 y 7400	
	7.1.1.		“A” 7367				
	7.1.2.		“A” 7367				
	7.2.		“A” 7153				